

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

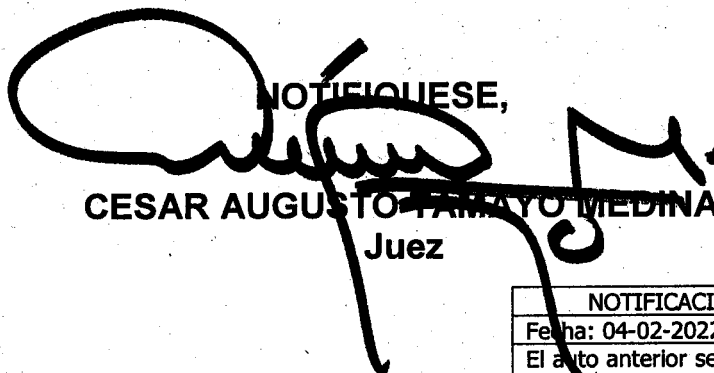
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).-

Solicitud : Matrimonio Civil
Radicado : 505684089001-2022-00022-00
Contrayentes : LUZ DARY NOVOA FLOREZ y GUILLERMO ALFONSO VELASQUEZ

En consideración a que la Ley 1564 de 2012 en su artículo 626 derogó normas del Código de Procedimiento Civil, entre ellas algunas relacionadas con el matrimonio civil, teniendo en cuenta los anteriores documentos, y lo dispuesto en el art. 134 del Código Civil, se señala el día 14 del mes de febrero del año en curso, a la hora de las 10:00 PM, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil entre LUZ DARY NOVOA FLOREZ y GUILLERMO ALFONSO VELASQUEZ

Se advierte que para la diligencia de matrimonio los contrayentes deben comparecer en la hora y fecha fijada, acompañadas de dos testigos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	04-02-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 01	
Fecha de ejecutoria:	09-02-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

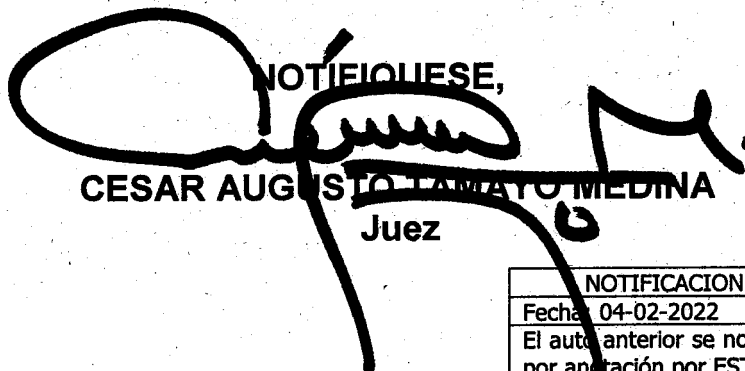
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).-

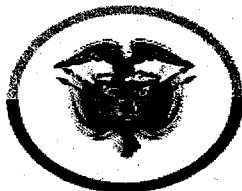
Solicitud : Matrimonio Civil
Radicado : 505684089001-2022-00015-00
Contrayentes : MARIA EUGENIA SANCHEZ TAMAYO y HENRY RAMIREZ ALVAREZ

En consideración a que la Ley 1564 de 2012 en su artículo 626 derogó normas del Código de Procedimiento Civil, entre ellas algunas relacionadas con el matrimonio civil, teniendo en cuenta los anteriores documentos, y lo dispuesto en el art. 134 del Código Civil, se señala el día 14 del mes de febrero del año en curso, a la hora de las 9:00 AM, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil entre MARIA EUGENIA SANCHEZ TAMAYO y HENRY RAMIREZ ALVAREZ.

Se advierte que para la diligencia de matrimonio los contrayentes deben comparecer en la hora y fecha fijada, acompañadas de dos testigos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	04-02-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 01	
Fecha de ejecutoria:	09-02-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00056-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SOCIEDAD DE TRANSPORTES CIMARRON S.A. Y OTRO

Procede el Despacho a resolver respecto de la terminación del presente proceso por desistimiento de la demanda, conforme al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, solicitada por el demandado señor JOSE ABERLADO URBINA PACHON.

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 2° del art. 317 de la Ley antes referida: "... Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera y única instancia, contados desde el día siguiente a la notificación o desde la última actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios de las partes..."

Veamos como dentro de la presente actuación, se encuentra que la última actuación que aparece a folio 71 del cuaderno principal, es del 06 de mayo de 2019, luego entonces, la permanencia del presente proceso en la secretaría del Juzgado, debido a la inactividad por parte de quien lo promovió, se ha prolongado por un término incluso superior a los dos años (2), que exige la norma referida, por

lo que sin más argumentos, este Despacho atendiendo estos preceptos procede a decretar su terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra la presente decisión, procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. (Literal e, numeral 2° del art. 317 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: No se condena en costas y perjuicios a la parte demandante, en razón a que no se materializó medida cautelar alguna, no es procedente la tasación de perjuicios.

CUARTO: Desglósese el documento base de la presente acción a favor de la parte demandante, con la constancia respectiva, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

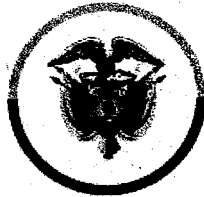
QUINTO: La presente acción, no podrá ser formulada sino pasados seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente decisión.

SEXTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 04-02-2022			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 01			
Fecha de ejecutoria: 09-02-2022			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00111 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : JORGE GREGORIO SANCHEZ MONTENEGRO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago de las cuotas en mora de la obligación con serial No. 80890555.

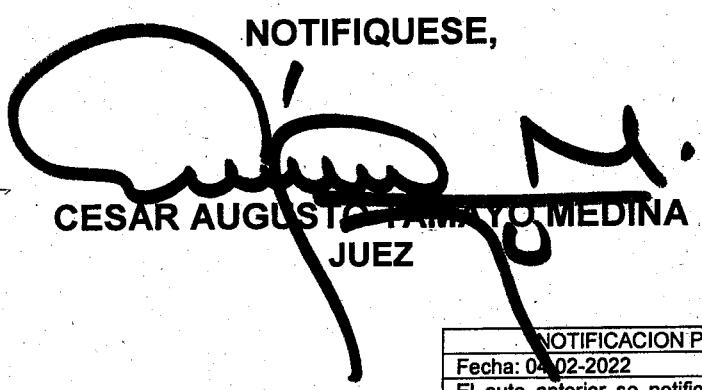
SEGUNDO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del respecto de la obligación con serial No. 2890083305.

TERCERO: Hágase entrega de los dineros descontados y consignados al demandado señor JORGE GREGORIO SANCHEZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.818.228. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de esta Municipalidad

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. Librense las correspondientes comunicaciones.

QUINTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 09-02-2022			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 01			
Fecha de ejecutoria: 09-02-202			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON -
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-20231-00279 00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JOHN EDINSON MORENO TOVAR

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Desglose el documento base de la presente acción y hágase entrega de los mismos al demandado.

CUARTO: Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto,

QUINTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	04-02-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 01	
Fecha de ejecutoria:	09-02-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO